



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "FONADIN", PARA LA SEGUNDA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, EN ADELANTE "CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, DE FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS: I) COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y II) SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CRISTIÁ CALLE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-006G1C003-E45-2018, mediante el cual adjudicó la Segunda Fuente de Abastecimiento a favor del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- II. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS (en lo sucesivo "LAS PARTES"), suscribieron el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 1,597 (mil quinientos noventa y siete) días naturales, contados a partir de la emisión del fallo, es decir, a partir del 14 de noviembre de 2018, y por un monto de \$609'433,189.00 (seiscientos nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

El CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE prevé en la Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios, lo siguiente:

"Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en





el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- *Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 31 de marzo de 2019.*
- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 15 meses: contabilizado a partir del 1 de abril de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, hasta el 30 de junio de 2020.*
- **Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 33 meses contabilizados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la finalización del Contrato el 31 de marzo de 2023.**

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el Anexo 1 Modelo de Operación del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, establece en su parte conducente, lo siguiente:

" ...

II.1. *Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT).*

" ...

El Nuevo Modelo de Telepeaje se implementará en 3 fases:

<i>Etapa de Transición</i>	<i>Etapa de Operación, NMT con la gestión del cobro de Telepeaje y administración de equipamiento de Antenas</i>	<i>Etapa de Operación, NMT optimizado</i>
...



<p>TEDISA continua operando el Telepeaje mientras el Prestador de Servicios prepara la administración y operación del Telepeaje.</p>	<p>Concluye la Gestión de Cobro del Telepeaje a cargo de TEDISA.</p> <p>El Prestador de Servicios toma la administración y operación del Telepeaje y el mantenimiento de las Antenas de Telepeaje temporalmente, mientras concluyen los contratos actuales del Proveedor de Equipos de Piso, CAPUFE prepara la nueva contratación para integrar en un solo proveedor la infraestructura de carril de los equipos de piso y las Antenas de Telepeaje</p>	<p>Se concreta la distribución de responsabilidades del NMT en dos proveedores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proveedor de los Servicios de Gestión del Cobro de Telepeaje 2. Proveedor de la infraestructura de carril (equipo de piso y Antenas de Telepeaje).
<ul style="list-style-type: none"> • Transición con TEDISA. • Optimización de procesos. • Interfaces con las Antenas de Telepeaje. • Implementación de infraestructura de comunicaciones y la Herramienta de Gestión de Video. • Implementación de las Herramientas de Monitoreo de Antenas y Validación de TAGs. • Capacitación al Personal de CAPUFE durante la 	<ul style="list-style-type: none"> • Operación del Telepeaje Interoperable basado en Estándares de Desempeño. • Operación óptima de los procesos de Conciliación, Dictaminación, aclaraciones y cobranza, así como de los tiempos de transferencia de la información (Listas Blancas y Transacciones de Telepeaje). • Capacitación al Personal de CAPUFE las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación. • Operación del Telepeaje, incluyendo la operación del equipamiento de Antenas de Telepeaje. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión integral del peaje y Telepeaje Interoperable en carriles de las Plazas de Cobro por parte del



<p><i>Etapa de Transición Fase I del Contrato de las herramientas y sistemas que se emplearan en la Etapa de Operación</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Proceso de Integración de las Antenas de Telepeaje como periférico de los equipos de piso de los Proveedores de Equipo de Piso en las Plazas de Cobro.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • Proveedor de Equipos de Piso • Gestión de Cobro del Telepeaje en Plazas de Cobro, Centros de Control y Operadores de Telepeaje Interoperable, por parte del Prestador de Servicios.
<ul style="list-style-type: none"> • Interfaces de transferencia de información con la GMEP. 		

[Énfasis añadido]

- III. Con fecha 18 de mayo de 2019, CAPUFE entregó al PRESTADOR DE SERVICIOS las Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarían los servicios objeto del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, dando inicio a la Etapa de Operación Fase II de dicho Contrato.
- IV. Con fecha 19 de mayo de 2019, a las 00:00:00 horas, el PRESTADOR DE SERVICIOS dio inicio a la Etapa de Operación Fase II del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE.
- V. Con fecha 19 de agosto de 2020, LAS PARTES suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Tercera, 4.2, Séptima, 9.2, 9.3 y Décima Tercera, así como los Anexos 1, 4 y 11 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de, entre otros, modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conformidad con lo siguiente:

- Etapa de Transición Fase I: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II: Tendrá una duración de 24 meses contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, el 18 de mayo de 2021.
- Etapa de Operación Fase III: Tendrá una duración de 24 meses contabilizados a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.



En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron: (i) el plazo de prestación de los servicios para quedar en 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) días naturales y (ii) el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$647'369,085.05 (seiscientos cuarenta y siete millones trescientos sesenta y nueve mil ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), más el IVA.

- VI. Con fecha 6 de octubre de 2020, el FIDUCIARIO y Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V. e IBIG Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V. ("SENERMEX E IBIG"), suscribieron el Contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 34 (treinta y cuatro) meses, contados a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 24 de julio de 2023 ("CONTRATO SENERMEX E IBIG").
- VII. Con fecha 21 de octubre de 2020, LAS PARTES suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Cuarta, 4.2.3, 4.3, 4.4, Quinta, Sexta, Octava, 9.4, 10.1, Décima Primera, 11.5, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décimo Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Trigésima Segunda y Trigésima Sexta, así como el Anexo 26 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de modificar las Cláusulas que hacían referencia a CAPUFE, relativas exclusivamente a la administración y supervisión del propio CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para que se entendieran referidas a SENERMEX E IBIG a partir del 25 de septiembre de 2020, por lo que durante el periodo del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020, se reconocieron dichas actividades de administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE como obligaciones de CAPUFE.

- VIII. Con fecha 18 de mayo de 2021, LAS PARTES suscribieron el Tercer Convenio Modificadorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas 4.2., Séptima, 9.2, 9.3, así como los Anexos 1 y 4 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de, entre otros, modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conformidad con lo siguiente:

- Etapa de Transición Fase I: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II: Tendrá una duración de 30 meses y 11 días contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021.
- Etapa de Operación Fase III: Tendrá una duración de 17 meses y 18 días contabilizados a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.



En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$674'436,833.46 (seiscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.) más el IVA.

Asimismo, LAS PARTES acordaron modificar el Anexo 26 del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE a efecto de adicionar la definición de "ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE TELEPEAJE" y, en términos de la Cláusula Tercera del Segundo convenio modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, que en todos los Anexos en que se hiciera referencia a CAPUFE, se entendieran referidas a SENERMEX E IBIG.

De igual forma y en términos de la Cláusula Segunda de dicho Tercer Convenio Modificatorio, se dejó sin efectos la Cláusula Quinta del Primer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, toda vez que su contenido es ajeno a dicho Convenio.

- IX. Con fecha 30 de noviembre de 2021, LAS PARTES suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas 4.2, Séptima, 9.2. y 9.3., así como los Anexos 1 y 4 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conforme lo siguiente:

- Etapa de Transición Fase I: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II: Tendrá una duración de 33 meses y 9 días contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2022.
- Etapa de Operación Fase III: Tendrá una duración de 14 meses y 18 días contabilizados a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 18 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$689'183,618.07 (Seiscientos ochenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.) más el IVA correspondiente.

- X. Con fecha 10 de febrero de 2022, mediante el oficio DO/0404/2022, CAPUFE solicitó al FIDUCIARIO lo siguiente:

En alcance a mi similar DO/3287/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, que refiere al inicio de operación de la FASE III de acuerdo a la Cláusula 4.2.3.- "Etapa de Operación Fase III" del Contrato referido en el



párrafo anterior y que se tiene prevista para el próximo 28 de febrero del 2021 a las 23:59:59, de acuerdo a:

Al respecto, derivado de las actividades en proceso de ejecución de forma coordinada entre, BANOBRAS, CAPUFE, **CEP-SICE** y los proveedores de equipo de peaje (**PEP**), este Organismo pone a consideración posponer el inicio de la FASE III de operación, de acuerdo a lo siguiente:

- **Pruebas integrales.**
- **Transición.**
- **Contratos de Mantenimiento a equipos de peaje que prevén la operación de la FASE III.**

Por las razones expuestas, se pone a consideración el desfazar el inicio de operación de la FASE III que está previsto para las 00:00:01 horas del 1 de marzo de 2022, de acuerdo a las pruebas integrales que están realizándose de forma conjunta entre BANOBRAS, CAPUFE, CEP-SICE y proveedores de equipo de piso.

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**.

XI. Con fecha 15 de febrero de 2022, mediante oficio número DO/0470/2021, CAPUFE solicitó al FIDUCIARIO lo siguiente:

“...

En alcance a mis similares DO/3287/2021 y DO/404/2022; que refieren al desfase de la fecha de inicio de operación de la FASE III que se establecen en las Cláusulas 4.2.3.- “Etapa de Operación Fase III” del Contrato referido.

Como se informó en oficio DO/404/2022, los factores para desfazar el inicio de operación de la FASE III previsto para las 00:00:01 horas del 1 de marzo de 2022, derivado de la ejecución de **pruebas integrales** en forma conjunta entre BANOBRAS, CAPUFE, **CEP-SICE** y proveedores de peaje (**PEP**); así como la gestión por este Organismo de los contratos de mantenimiento a equipos de piso que de soporte a la operación de la FASE III.

Al respecto, considerando que hay etapas de la gestión de contratos de mantenimiento a equipos de peaje fuera del alcance de CAPUFE, la fecha estimada para contar con dichos contratos es en el mes



de mayo de 2022; se propone como fecha para dar inicio la operación de la FASE III el 1 de junio de 2022, considerando realizar en el mes de mayo 2022 las acciones de preparación que permitan una transición ordenada y controlada.”

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2**.

XII. Con fecha 17 de febrero de 2022, mediante el oficio DGAF/DFP/GRPP/154300/059/2022, el FIDUCIARIO le solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS lo siguiente:

“

En cumplimiento a lo anterior, se hace del conocimiento de ese Prestador de Servicios que con fecha 9 y 15 de febrero de 2022, CAPUFE informó al FIDUCIARIO, mediante los oficios DO/04040/2022 y DO/0470/2021 (Sic.), que, a la fecha, continua en proceso de obtener las autorizaciones en materia de TIC's ante el Órgano Interno de Control en CAPUFE y la Unidad de Gobierno Digital de la Coordinación de Estrategia Digital para la contratación del mantenimiento de equipo de peaje, estimando contar con dichas autorizaciones durante el mes de marzo de 2022. Asimismo, ante tal situación el Organismo solicitó al FIDUCIARIO dar inicio a la Etapa de Operación Fase III de los Contratos de gestión de cobro de telepeaje para la Primera y Segunda Fuente de abastecimiento, el **1 de junio de 2022**.

Al respecto, considerando lo informado por CAPUFE respecto del estado en que se encuentra la contratación del mantenimiento a equipos de peaje en los carriles de las plazas de cobro concesionadas al FONADIN, así como la importancia que guarda dicha contratación para el inicio de la Etapa de Operación Fase III de los Contratos de gestión de cobro de telepeaje para la Primera y Segunda Fuente de abastecimiento, resulta evidente y necesario modificar el plazo y los montos previstos actualmente para la Etapa de Operación Fase II y III de los Contratos de gestión de cobro de telepeaje para la Primera y Segunda Fuente de abastecimiento.

A partir de lo anterior, se solicita a ese Prestador de Servicios, manifieste por escrito al FIDUCIARIO, a más tardar el viernes 18 de febrero de 2022, su conformidad para suscribir el QUINTO convenio modificatorio al Contrato de gestión de cobro de telepeaje para la Segunda Fuente de abastecimiento, acompañando para tal efecto, la propuesta económica que corresponda por el desfase de la Etapa de Operación III.”

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 3**.

XIII. Con fecha 18 de febrero de 2022, mediante escrito número RES-DT-FA2-22-0145, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO lo siguiente:

“





Que, por medio del presente escrito, CEP-SICE manifiesta su conformidad para suscribir el Quinto Convenio modificatorio al Contrato, a fin de desfasar el inicio de la Etapa de Operación Fase III de las 00:00:01 del 1 de marzo de 2022, a las 00:00:01 horas del 01 de junio del 2022.

A efectos de lo anterior, a continuación, presento la propuesta económica de modificación:

Importes Actuales			Importes Actualizados		
Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo	Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-	2018	\$-	\$-
2019	\$76,936,283.33	\$192,340,708.31	2019	\$76,936,283.33	\$192,340,708.31
2020	\$65,617,003.06	\$164,042,507.66	2020	\$65,617,003.06	\$164,042,507.66
2021	\$66,546,213.95	\$166,365,534.91	2021	\$66,546,213.95	\$166,365,534.91
2022	\$49,480,915.37	\$123,702,288.42	2022	\$54,812,866.62	\$137,032,166.55
2023	\$17,093,031.51	\$42,732,578.78	2023	\$17,093,031.51	\$42,732,578.78
	\$275,673,447.22	\$689,183,618.07		\$281,005,398.47	\$702,513,496.20

[Énfasis añadido]

Dicho oficio se agrega al presente instrumento como **ANEXO 4**.

- XIV. Con fecha 23 de febrero de 2022, el FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafos primero, cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), emitió las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio, el cual obra en sus archivos.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, y está autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.



- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en la sección de comercio, bajo el folio mercantil número 80259* con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- C. La celebración del presente Convenio cumple lo dispuesto por los artículos 52, párrafos primero, cuarto y quinto de la LAASSP.
- D. El FONADIN cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- E. Señala como domicilio convencional el ubicado en Antonio Jaime Dovalí 70, Torre C, Piso 10, Colonia Zedec Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. Declaraciones del PRESTADOR DE SERVICIOS.

i. Declara Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 62,876 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389,710 de fecha 4 de noviembre de 2008.
- B. Mediante escritura pública número 64,457 de fecha 13 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389710 -1, de fecha 1º de diciembre de 2009, se hizo constar, entre otros, la autorización de la transmisión de acciones representativas de capital social realizadas a favor de las personas morales Pinfra Sector Construcción, S.A. de C.V. y Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B de C.V.
- C. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública 92,349 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 389710-1 con fecha 28 de julio del 2021.



Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.

ii. Declara Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 14,425 de fecha 14 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 294,563, de fecha 16 de octubre de 2002.
- B. Mediante escritura 38,480 de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 294, 563, de fecha 9 de septiembre de 2011, se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma a la Cláusula cuarta de sus estatutos sociales.
- C. Mediante escritura 14,923 de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Casco Viesca Urquiaga, Notario Público número 170 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea ordinaria de accionistas, por la que se formalizó la transmisión de acciones de capital fijo y de capital variable, de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. a AVANZIA, S.A. de C.V.
- D. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 82,748 de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 294563*, de fecha 8 de mayo de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- A. Se identifican y reconocen la personalidad con que actúan.
- B. En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones expuestas, aceptan que es su más entera, real y libre voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que no podrán alegar cualquier vicio de la voluntad que afecte su consentimiento o invalide los efectos del mismo, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y corresponden a la realidad de los hechos, sujetándose expresamente y sin limitaciones a su estricto cumplimiento.



C. El presente Convenio no contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, toda vez que las razones explícitas y fundadas que lo motivan, consideran todos los alcances del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, así como sus elementos legales y técnicos, por lo que las modificaciones no se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni implican cambios que otorguen condiciones más ventajosas al PRESTADOR DE SERVICIOS comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - En virtud del presente instrumento, y con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, LAS PARTES acuerdan modificar las Cláusulas siguientes: (i) 4.2.- "Etapas de la Prestación de los Servicios"; (ii) Séptima "Monto del Contrato"; (iii) 9.2.- "Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato"; (iv) 9.3.- "Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato", y los Anexos siguientes: i) Anexo 1 "Modelo de Operación", numeral II.1 "Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NTM).", tabla descriptiva de la implementación del Nuevo Modelo de Telepeaje en 3 Fases; la "Ilustración 3. Matriz de responsabilidades para Cada Fase"; y el (ii) Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", apartado I. "Introducción", a fin de establecer la nueva fecha de conclusión de la Etapa de Operación Fase II y de inicio y duración de la Etapa de Operación Fase III, para quedar en los términos siguientes:

1. Cláusulas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
<p>Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios</p> <p>La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.</p> <p>Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019. 	<p>Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios</p> <p>La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.</p> <p>Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.



- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de **33 meses y 9 Días Naturales contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2022.***
- *Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de **14 meses y 18 Días Naturales contabilizados a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 18 de mayo de 2023.***

- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de **36 meses y 12 Días Naturales contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2022.***
- *Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de **11 meses y 18 Días Naturales contabilizados a partir del 1º de junio de 2022 y hasta el 18 de mayo de 2023.***

Cláusula Séptima. – Monto del Contrato

El presente Contrato se ejecutará en la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por lo que se establecen el mínimo y máximo de Servicios que serán objeto del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a requerir Servicios ni a ejercer el presupuesto máximo del Contrato. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

El importe total del presente Contrato será por la cantidad de **\$689,183,618.07** (Seiscientos ochenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.) más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$76,936,283.33	\$192,340,708.31
2020	\$65,617,003.06	\$164,042,507.66
2021	\$66,546,213.95	\$166,365,534.91
2022	\$49,480,915.37	\$123,702,288.42
2023	\$17,093,031.51	\$42,732,578.78
	\$275,673,447.22	\$689,183,618.07

Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato

Cláusula Séptima. – Monto del Contrato

El presente Contrato se ejecutará en la modalidad de contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por lo que se establecen el mínimo y máximo de Servicios que serán objeto del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a requerir Servicios ni a ejercer el presupuesto máximo del Contrato. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

El importe total del presente Contrato será por la cantidad de hasta **\$702,513,496.20** (Setecientos dos millones quinientos trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.) más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2018	\$-	\$-
2019	\$76,936,283.33	\$192,340,708.31
2020	\$65,617,003.06	\$164,042,507.66
2021	\$66,546,213.95	\$166,365,534.91
2022	\$54,812,866.62	\$137,032,166.55
2023	\$17,093,031.51	\$42,732,578.78
	\$281,005,398.47	\$702,513,496.20

Cláusula 9.2.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase II del Contrato



En la Etapa de Operación Fase II del Contrato, la Contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$10,914,327.00 (Diez millones novecientos catorce mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) más el IVA, por cada uno de los 33 (treinta y tres) meses de duración de la Etapa de Operación Fase II y la parte proporcional que corresponda a los 9 Días Naturales del 20 al 28 de febrero de 2022 restantes de la Etapa de Operación Fase II, más una Cuota por Cruce de \$0.5629 (Cero punto cinco mil seiscientos veintinueve Pesos 00/100 M.N.) más IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente, conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y su Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.

En la Etapa de Operación Fase II del Contrato, la Contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$10,914,327.00 (Diez millones novecientos catorce mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) más el IVA, por cada uno de los 36 (treinta y seis) meses de duración de la Etapa de Operación Fase II y la parte proporcional que corresponda a los 12 Días Naturales del 20 al 31 de mayo de 2022 restantes de la Etapa de Operación Fase II, más una Cuota por Cruce de \$0.5629 (Cero punto cinco mil seiscientos veintinueve pesos M.N.) más IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente, conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y su Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.

Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato

En la Etapa de Operación Fase III del Contrato, la contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$7,607,698.00 (Siete millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más IVA, por cada uno de los 14 (catorce) meses de duración de la Fase III y la parte proporcional que corresponda a los 18 Días Naturales del 1º al 18 de marzo de 2023 restantes de la Etapa de Operación Fase III, más una Cuota por Cruce de \$0.3563 (Cero punto tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de

Cláusula 9.3.- Contraprestación durante la Etapa de Operación Fase III del Contrato

En la Etapa de Operación Fase III del Contrato, la contraprestación a cargo del Fiduciario consistirá en una Contraprestación Fija Mensual de \$7,607,698.00 (Siete millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más IVA, por cada uno de los 11 (once) meses de duración de la Fase III y la parte proporcional que corresponda a los 18 Días Naturales del 1º al 18 de mayo de 2023 restantes de la Etapa de Operación Fase III, más una Cuota por Cruce de \$0.3563 (Cero punto tres mil quinientos sesenta y tres pesos M.N.) más el IVA, multiplicada por el Aforo del Telepeaje observado en el mes correspondiente conforme al Anexo 4 Contraprestación, Estándares de Desempeño,



Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y sus Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.	Deductivas y Penas Convencionales del Contrato. Los cruces efectuados por Usuarios Residentes y/o Usuarios Exentos deberán ser identificados conforme se dispone en este Contrato y sus Anexos, sin ser considerados para efectos del cálculo de la contraprestación.
--	---

2. Anexo 1 "Modelo de Operación" del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:

"II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

...
Fallo - 18/05/2019	19/05/2019 - 28/02/2022	01/03/2022 - 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 Días	33 meses y 9 Días	14 meses y 18 Días
...

Debe decir:

"II.1. Diagrama Conceptual del Nuevo Modelo de Telepeaje (NMT)

...
Fallo - 18/05/2019	19/05/2019 - 31/05/2022	01/06/2022 - 18/05/2023
Hasta 6 meses y 5 Días	36 meses y 12 Días	11 meses y 18 Días



---	---	---
-----	-----	-----

Dice:

"A continuación, se muestra una matriz acotando las responsabilidades y procesos mínimos a cargo del Prestador de Servicios y que deberán estar operativas al inicio de cada una de las Etapas y sus Fases de implementación del NMT.

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y PROCESOS MÍNIMOS DEL NUEVO MODELO DE TELEPEAJE (NMT)			
	FASE I	FASE II	FASE III
Responsabilidades y Procesos	Transición TEDISA Hasta el 18/05/2019	Esquema actual mejorado 19/05/2019 – 28/02/2022 (33 meses 9 Días Naturales)	Esquema Optimizado 01/03/2022 – 18/05/2023 (14 meses 18 Días Naturales)

Debe decir:

"A continuación, se muestra una matriz acotando las responsabilidades y procesos mínimos a cargo del Prestador de Servicios y que deberán estar operativas al inicio de cada una de las Etapas y sus Fases de implementación del NMT.

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y PROCESOS MÍNIMOS DEL NUEVO MODELO DE TELEPEAJE (NMT)			
	FASE I	FASE II	FASE III
Responsabilidades y Procesos	Transición TEDISA Hasta el 18/05/2019	Esquema actual mejorado 19/05/2019 – 31/05/2022 (36 meses 12 Días Naturales)	Esquema Optimizado 01/06/2022 – 18/05/2023 (11 meses 18 Días Naturales)

3. Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE:

Dice:	Debe decir:
II. Introducción	I.Introducción





Las Fases del Contrato son las siguientes:

- **Etapa de Transición Fase I** contabilizado a partir del día siguiente de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición, es decir, **hasta el 18 de mayo de 2019.**
- **Etapa de Operación Fase II – 33 meses y 9 Días:** contabilizado a partir del **19 de mayo de 2019** y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los proveedores de piso, es decir, **hasta el 28 de febrero de 2022.**
- **Etapa de Operación Fase III – 14 meses y 18 Días:** contabilizado a partir del **1º de marzo de 2022** y hasta la finalización del Contrato el **18 de mayo de 2023.**

Las Fases del Contrato son las siguientes:

- **Etapa de Transición Fase I** contabilizado a partir del día siguiente de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición, es decir, **hasta el 18 de mayo de 2019.**
- **Etapa de Operación Fase II – 36 meses y 12 Días Naturales:** contabilizado a partir del **19 de mayo de 2019** y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los proveedores de piso, es decir, **hasta el 31 de mayo de 2022.**
- **Etapa de Operación Fase III – 11 meses y 18 Días Naturales:** contabilizado a partir del **1º de junio de 2022** y hasta la finalización del Contrato el **18 de mayo de 2023.**

SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. - El PRESTADOR DE SERVICIOS, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio y de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, se obliga a tramitar ante la afianzadora que corresponda, la ampliación de la fianza de cumplimiento a efecto de que contemple el incremento del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que es materia de este instrumento. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a entregar la ampliación de la garantía que establece la presente Cláusula, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

TERCERA. UNIDAD CONTRACTUAL. - Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas, que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las Cláusulas pactadas en el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, incluyendo sus Anexos y convenios modificatorios, conformando estos documentos una sola unidad contractual.

CUARTA. NO NOVACIÓN. - LAS PARTES convienen que con excepción de las modificaciones a las Cláusulas y Anexos del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que se hacen constar mediante el presente Convenio, todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, sus Anexos y sus Convenios Modificatorios subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto, no implica novación alguna respecto de dicho CONTRATO ni de sus Convenios Modificatorios.



QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, LAS PARTES lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2022, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los integrantes del PRESTADOR DE SERVICIOS y un ejemplar en poder del FIDUCIARIO.

POR EL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,

EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,

DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIEGO FLORES SÁNCHEZ

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

**COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE,
S.A. DE C.V.**

**ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO
REPRESENTANTE LEGAL**

**SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES
ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.**

**CRISTIA CALLE MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PARA LA SEGUNDA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR LA OTRA, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022.

